

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

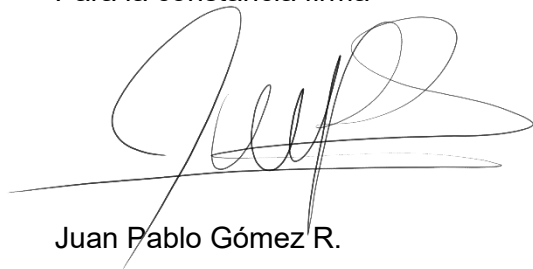
CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, mediante la Resolución N° RE-02053-2025 del 5 de junio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y con el fin de asegurar la notificación personal de dicha providencia, el día 11 de junio de 2025 se procedió a citar a los señores JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.643.471; NICOLÁS ZAPATA GIRALDO (sin demás datos de identificación); y HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.353.869, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente.

Sin embargo, a la fecha, los mencionados no se han presentado a notificarse personalmente ni han otorgado autorización para efectos de notificación electrónica. Por lo tanto, se procederá a notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma



Juan Pablo Gómez R.

Expediente o radicado número 052060343029

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 de junio del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-02053-2025 del 5 de junio de 2025, con copia íntegra del Acto a los señores JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.643.471; NICOLÁS ZAPATA GIRALDO (sin demás datos de identificación); y HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.353.869, y se desfija el día 26 de junio del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1809 del 16 de noviembre de 2023, se denuncia ante la Corporación “actividades de remoción de material aluvial sobre una fuente hídrica, generando procesos de socavación de orillas en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría”

Que el día 24 de noviembre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto; generándose el informe técnico N° IT-08163-2023 del 04 de diciembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

La localización de un depósito antrópico en el cauce del Río Nare (zona de confluencia el Río Concepción con la quebrada Santa Gertrudis), sobre las coordenadas geográficas 6°22'30.76"N y 75° 9'18.64"O, se encuentra incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo mediante la metodología matricial.

Es importante destacar que las modificaciones dentro de un cauce o ronda hídrica, deberían ser cuidadosamente planificadas y gestionadas para minimizar impactos negativos en gestión del riesgo (como formación de procesos erosivos o generación de inundaciones), en los ecosistemas acuáticos y en las comunidades humanas que dependen del recurso hídrico.

La realización de actividades dentro del cauce del Río Nare o las fuentes hídricas cercanas, deben contar con permiso ambiental de ocupación de cauce por parte de Corporación y si están relacionadas con actividades de minería de



aluvión, deberán ser debidamente legalizadas por medio de la Autoridad Minera (Secretaría de Minas) y posteriormente obtener licenciamiento ambiental a través de la Corporación.

De acuerdo a la plataforma ANNA (Agencia Nacional de Minería) el sitio donde se ubican la retro y el depósito antrópico, se halla dentro del área de la solicitud en evaluación KG7-08181 de la empresa Grupo Bullet S.A.S para la exploración de minerales de oro, platino y sus concentrados.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-05180-2023 del 11 de diciembre del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, a los señores **JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.164.347.1, **NICOLÁS ZAPATA GIRALDO** (sin más datos) y **HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.869, de toda obra o actividad que se encuentre incumpliendo la normatividad ambiental, en especial la intervención del cauce del Río Nare (zona de confluencia el Río Concepción con la quebrada Santa Gertrudis), sobre las coordenadas geográficas 6°22'30.76"N y 75° 9'18.64"O, incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo mediante la metodología matricial.

Que, el día 05 de marzo de 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante la Resolución con radicado RE-05180-2023 del 11 de diciembre de 2023; generándose el informe técnico N° **IT-01306-2024 del 11 de marzo del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación jurídica y en el que se concluyó:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

En el sitio con coordenadas 6° 30' 37"N y 75° 14' 23"O al cual se hizo control y seguimiento, no se observó la presencia de retroexcavadora u otro tipo de maquinaria en el cauce del Río Nare.

No obstante, en la margen izquierda del mismo, aún se observa un depósito antrópico, lo cual se encuentra incumpliendo lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4), mediante el cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda obra o actividad que se encuentre incumpliendo la normatividad ambiental, en especial la intervención del cauce del Río Nare (zona de confluencia el Río Concepción con la quebrada Santa Gertrudis), sobre las coordenadas geográficas 6°22'30.76"N y 75° 9'18.64"O	x		
2	ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las ALCALDÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE ALEJANDRÍA Y CONCEPCIÓN y a los señores JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71643471, NICOLÁS ZAPATA GIRALDO (sin más datos) y HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3353869, en calidad de propietarios de los predios con FMI 026- 7506 y 026-5400, lo siguiente: a) Que se deberá realizar retiro del depósito antrópico y retornar el Río Nare a sus condiciones naturales, previas a la intervención.		x	
TOTAL (1 ítem)		1	1	0
100%		50%	50%	0%

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01140-2024 del 10 de abril del 2024, se requiere a los señores **JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71643471, **NICOLÁS ZAPATA GIRALDO** (sin más datos) y **HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.869, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la actuación, procedan con el retiro del depósito antrópico y retornar el Río Nare a sus condiciones naturales, previas a la intervención.

Que mediante el articulo segundo de la actuación en comento se advierte a las ALCALDÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE ALEJANDRÍA Y CONCEPCIÓN y a LA POLICÍA NACIONAL que se deberá realizar constante vigilancia sobre las posibles actividades mineras y antrópicas que se den en las fuentes hídricas del sector (Río Nare, Río Concepción y Q. Santa Gertrudis), garantizando que no se realice uso inadecuado de los recursos naturales.

Que el día 29 de mayo del 2025, realizó visita de inspección ocular al predio de interés, y localización de un depósito antrópico en el cauce del Río Nare (zona de confluencia el Río Concepción con la quebrada Santa Gertrudis), sobre las coordenadas geográficas 6°22'30.76"N y 75° 9'18.64"O., con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formuladas mediante la Resolución con radicado No. RE-01140- 2024 del 10 de marzo de 2024.; generándose el informe técnico N° **IT-03417-2025 del 30 de mayo del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25.OBSERVACIONES:

Durante el recorrido de inspección se identificó el punto previamente georreferenciado, en el cual no se observó la presencia de retroexcavadoras ni de ningún otro tipo de maquinaria dentro del cauce del río Nare.

Se presume que las actividades de extracción y movilización de material aluvial han sido suspendidas en este lugar. Durante la visita no se evidenció la presencia de depósitos antrópicos en la margen izquierda del río Nare en forma de barra lateral.

Las condiciones hidráulicas del río se mantienen dentro de su cauce natural, sin alteraciones aparentes, dando cumplimiento a la resolución RE-01140-2024 del 10 de marzo de 2024. Según lo anteriormente expuesto, se indica que estas actividades se encuentran incumpliendo el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial. "ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE"

De acuerdo con la información suministrada por habitantes de la zona, no se ha observado la presencia de maquinaria realizando labores dentro del cauce del río Nare.

Este testimonio coincide con las observaciones realizadas durante la visita técnica, en la que no se evidenció actividad extractiva ni presencia de equipos mecánicos.

La ausencia de maquinaria sugiere una posible suspensión temporal o definitiva de las actividades de extracción en el sector, lo cual podría estar asociado a medidas de control, falta de permisos, condiciones hidrológicas desfavorables o decisiones operativas por parte de los responsables de la actividad.



Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-01140-2024 del 10 de marzo de 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-01140-2024 del 10 de marzo de 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71643471, NICOLÁS ZAPATA GIRALDO (sin más datos) y HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.869, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, procedan con el retiro del depósito antrópico y retornar el Río Nare a sus condiciones naturales, previas a la intervención.		X			La Regional Porce Nus realizó una visita técnica, durante la cual, a través de inspección ocular, se verificó el retiro del depósito antrópico y la restitución del cauce del río Nare a sus condiciones naturales, previas a la intervención
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas: 1					

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 29 de mayo del 2025, en la zona de confluencia el Río Concepción con la quebrada Santa Gertrudis), sobre las coordenadas geográficas 6°22'30.76"N y 75° 9'18.64"O,, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO: de la RE-01140-2024 del 10 de marzo de 2024, donde Requiere a los señores JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71643471, NICOLÁS ZAPATA GIRALDO (sin más datos) y HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.869, para que procedan con el retiro del depósito antrópico y retornar el Río Nare a sus condiciones naturales, previas a la intervención, se da cumplimiento, toda vez que; en la inspección ocular, se verificó el retiro del depósito antrópico y la restitución del cauce del río Nare a sus condiciones naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las

sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-03417-2025 del 30 de mayo del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71643471, NICOLÁS ZAPATA GIRALDO (sin más datos) y HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.869, mediante la Resolución N° RE-05180-2023 del 11 de diciembre del 2023 y se adoptarán algunas determinaciones con el propósito de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o nueva circunstancia de riesgo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03417-2025 del 30 de mayo del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a los señores **JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71643471, **NICOLÁS ZAPATA GIRALDO** (sin más datos) y **HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.869, mediante la Resolución N° RE-05180-2023 del 11 de diciembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03417-2025 del 30 de mayo del 2025 y del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** a través de su representante legal doctora GLORIA CECILIA NARANGO OSORIO y al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** a través de su representante legal ADRIAN HENAO CARVAJAL, para su conocimiento y acciones que haya lugar, considerando las competencias asignadas a las autoridades municipales y/o policiales de acuerdo a lo contenido en los artículos 159 a 165 y 306 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

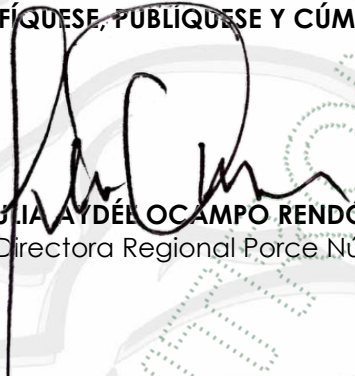
ARTICULO TERCERO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Force Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado del predio objeto del asunto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JUAN NICOLÁS ZAPATA BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71643471, **NICOLÁS ZAPATA GIRALDO** (sin más datos) y **HÉCTOR ANÍBAL MONTOYA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.353.869.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 052060343029
Fecha: 04/06/2025
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Weimar Riascos
Dependencia: regional Porce Nús